

## Objeción partición

Argemiro Mora <argemiromora@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 16:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Objeción partición.pdf;

Cordial saludo,

Señores Juzgado 01 Promiscuo de Familia

De manera atenta adjunto partición de objeción.

Atentamente,  
Argemiro Mora

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor Dr.  
**JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA — AMAZONAS**  
E. S. D.

REF: Proceso: Liquidación de la sociedad Conyugal  
Demandante: ROBINSON RIOS GARCIA  
Demandada: MARIA DEL PILAR CHUÑA RIVERA  
Cui. **9100131840012017-00048-00**

**OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN**

Respetado señor Juez:

De manera atenta, me permito manifestar, que actuando en calidad de apoderado del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; y encontrándome dentro del término legal del Artículo 509 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito **OBJETO EL TRABAJO DE PARTICION** presentado por la Dra. Berta González Rivera, con el fin de que se ordene a la aludida profesional rehacer nuevamente el trabajo partitivo ciñéndose a los avalúos de los inmuebles que conforman la sociedad conyugal y el pasivo social debidamente aprobados.

Sin propósito distinto al de reseñar el quebrantamiento del artículo 507, inciso segundo, 508, núm. 3° del C.G. del P., que impone a la partidora regirse por los inventarios y avalúos aprobados por el señor Juez; razón por la que la presente objeción se tenga en consideración el hecho relevante que el trabajo de partición presentado por la Dra. Berta, con fecha 27 de junio de 2023, de la cual corre traslado el pasado 13 de julio y notificada por estado del 14 de julio 2023, entraña en forma evidente, un error reiterado de la partidora.

Teniendo presente que el cuestionamiento se dirige al interior del trabajo de partición, y se relaciona con el activo, y pasivo tenemos que:

Fueron aprobadas por el señor Juez:

- 1.- La partida rotulada por la partidora con la numero primera, es la primera para el demandante y demandada, que corresponde al predio con **MI 4004181**, y nomenclatura número 3A-31 de la calle 9 B valor **\$ 100.000.000**.
- 2.- La partida rotulada por la partidora con el número dos, es la siete para el demandante, que corresponde al predio con **MI 50C-1697602**, Apto.207, valor **\$89.081.000**, ajustado su avalúo con el dictamen pericial presentado por el demandante.
- 3.- La partida rotulada por la partidora con el número tres, es la octava para el demandante y la quinta para la demandada, que corresponde al predio con **MI 114-0018790**, Casa Pensilvania, valor **\$ 29'363.360**, ajustado su avalúo con el dictamen pericial presentado por el demandante. Y no el valor contemplado por la partidora de **\$29.363.760**, donde se evidencia el error
- 4.- La partida rotulada por la partidora con el número siete, es la quinta para el demandante, que corresponde al predio con **MI 400-6268**, de la carrera 7 B No. 15 A-35 valor **\$ 4'639.000**
- 5.- La partida rotulada por la partidora con el número octava, es la quinta para el demandante, que corresponde al predio con **MI 400-6269**, de la carrera 7 B No. 15 A-27, valor **\$ 4'679.000**
- 6.- La partida rotulada por la partidora con el número novena, es la décima primera para el demandante, que corresponde al vehículo Spark **placas RJV-649**, valor **\$ 11'560.000**
- 7.- La partida rotulada por la partidora con la numero décima, es la décima segunda para el demandante, que corresponde al vehículo Sandero **placas RHO-085**, valor **\$ 18'330.000**

Por lo que el valor total del activo aprobado por el despacho asciende a la suma de **\$ 257'652.360** y no el valor de **\$257'652.760**

Sentado lo anterior, es preciso señalar que el artículo 1832 del Código Civil consagra que la división de bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios, así mismo el artículo 507, inciso segundo impone la regla que los inventarios y avalúos aprobados constituyen la base real y objetiva de la partición y a ellos no puede sustraerse la partidora al realizar el trabajo que se le encomiende, sin que sea permitido a la auxiliar de la justicia variar el avalúo de los bienes del activo o del pasivo social, debiendo tener como base lo aprobado por el despacho en relación con el pasivo incluido en el trabajo partitivo que corresponde a **MARIA DEL PILAR CHUÑA RIVERA** se dice erróneamente en el aludido trabajo partitivo el siguiente yerro acerca del pasivo, veamos :

“ PASIVO

PASIVO CANCELADO Y PAGADO Por la señora **MARÍA DEL PILAR CHUÑA**

RIVERA así:

PASIVO

PASIVO CANCELADO Y PAGADO Por la señora **MARÍA DEL PILAR CHUÑA**

RIVERA así:

- A. PARTIDA PRIMERA. Compensación que el señor ROBINSON RÍOS GARCIA deberá realizar a la señora MARIA DEL CHUÑA RIVERA. Auto 30 de septiembre de 2021. Valor de esta partida CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$126.864.195,00) M/cte.**

RESUMEN PASIVO CANCELADO Y PAGADO **MARÍA DEL PILAR CHUÑA**

RIVERA

• PARTIDA PRIMERA	\$126.864.195,00	
TOTAL, PASIVO		\$ 126.864.195,00

PASIVO CANCELADO Y PAGADO Por el señor **ROBINSON RÍOS GARCIA**

- A. PARTIDA CUARTA. Pagos mejoramiento casa. Contrato de obra. Valor de esta partida DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte.**

- B. PARTIDA QUINTA. Valor pagado impuesto predial. Valor de esta partida UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS Y CUARENTAY DOS PESOS. (\$1.931.742,00) M/cte.**

RESUMEN PASIVO CANCELADO Y PAGADO **ROBINSON RÍOS GARCIA**

• PARTIDA CUARTA	\$ 2.500.000,00	
• PARTIDA QUINTA	\$ 1.931.742,00	
TOTAL, PASIVO		\$ 4.431.742,00

#### CONSOLIDACIÓN PASIVO

Teniendo en cuenta que las deudas adquiridas por la sociedad conyugal conformada por los señores ROBINSON RÍOS GARCIA y MARÍA DEL PILAR CHUÑA RIVERA fueron canceladas y pagadas en su totalidad por los señores GARCIA y CHUÑA, es preciso consolidar el pasivo utilizando el método de cruce de cuentas así:

PASIVO PAGADO MARÍA DEL PILAR CHUÑA	\$ 126.864.195,00
PASIVO PAGADO ROBINSON RÍOS GARCIA	\$ 4.431.742,00 SALDO
PASIVO A FAVOR DE MARÍA DEL PILAR CHUÑA	\$ 122.432.453,00 "

La consolidación del error que se alega por este apoderado, se centra en que la partida primera relacionada con el valor pagado a favor del BBVA, sucursal Leticia por concepto de crédito hipotecario adquirido en el año 2011. Valor de esta partida según la demandada es de **\$126.864.195.00**) M/cte. No obstante, este valor no es el que debe contemplarse en el trabajo partitivo por la partidora ya que el despacho al momento de resolver la objeción a esta partida del pasivo de la demandada, aprobó decretando una **compensación** a favor de la demandada por el valor pagado por ésta después de la disolución de la sociedad conyugal, la que fue aprobada en diligencia que resolvió las objeciones a los inventarios siendo por un valor de **\$83.269.450** y no por **\$126.864.195.00** como erróneamente se señala en el trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia de fecha 13 de julio de 2023 y por el que se propone la presente objeción debido al reiterado error de la partidora en lo que se refiere a este preciso pasivo social referido al valor de compensación a favor de la demandada, por lo tanto se debe corregir el error en la consolidación del pasivo el siguiente sentido.

#### CONSOLIDACIÓN PASIVO

Teniendo en cuenta que las deudas adquiridas por la sociedad conyugal conformada por los señores ROBINSON RÍOS GARCIA y MARÍA DEL PILAR CHUÑA RIVERA fueron canceladas y pagadas en su totalidad por los señores GARCIA y CHUÑA, es preciso consolidar el pasivo utilizando el método de cruce de cuentas así:

PASIVO PAGADO MARÍA DEL PILAR CHUÑA	\$ 83.269.450,00 PASIVO PAGADO
ROBINSON RÍOS GARCIA	\$ 4.431.742,00 SALDO PASIVO A
FAVOR DE	
MARÍA DEL PILAR CHUÑA	\$ 78.837.708,00 "

**Partida segunda.** Es la segunda de la demandada, que anuncio como un valor pagado a favor del BBVA, sucursal Leticia por concepto crédito adquisición lote, y construcción del inmueble ubicado en la carrera 7 B NI15 - 16. Valor de esta partida (\$69.501.077.00) M/cte. **(excluida).**

**Partida tercera.** Es la tercera de la demandada, que anuncié como un valor pagado a favor del BBVA, sucursal Leticia por concepto crédito cupo Exprés (Compra materiales) construcción del inmueble ubicado en la carrera 7 B N° 15-16. Valor de e está partida (\$21.237.627.00) M/cte. **(Retirada por la demandada).**

**Partida cuarta.** Es la cuarta de la demandada, que anuncié como un valor pagado a favor del BBVA, sucursal Leticia por concepto crédito libre inversión (Compra materiales) construcción del inmueble ubicado en la carrera 7 B N° 15 -16. Valor de esta partida **(\$30.942.174.00)** M/cte. **(Retirada por la demandada).**

**Partida quinta.** Es la novena de la demandada, que anuncio como un valor pagado a favor del Banco de occidente, sucursal Leticia, gastos tarjeta de crédito adquisición materiales de construcción del inmueble ubicado en la carrera 7 B N° 15-16. Valor de esta partida **(\$63.918.225.00)**. A pesar de que fue retirada por la demandada, pero además excluida de los inventarios. **(Retirada por la demandada).**

**Partida sexta.** Es la décima de la demandada, que anuncio como un valor pagado a favor del Banco de Occidente, sucursal Leticia crédito libre inversión adquisición materiales de construcción del inmueble ubicado en la carrera 7 B N° 15- 16. Valor de esta partida **(\$77.808.609.00)**. **(Retirada por la demandada).**

De otro lado, se tiene que la manera como fue practicado el trabajo de partición por parte de la Dra. Berta González Rivera, objetado mediante el presente escrito, no tuvo a bien pedir al cónyuge demandante las instrucciones necesarias que juzgara necesarias para adoptar las adjudicaciones en la partición de común acuerdo y/o de conciliar aspectos propios de la misma, como se trata en el caso presente con la partida sexta, que corresponde al vehículo Spark **placas RJV-649**, valor \$ **11'560.000** el cual ha

estado en poder, uso y goce de la demandada y al parecer como se tiene información fue vendido por ésta y aun así se le está asignando a mi representado.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho es que objeto el trabajo de partición elaborado por la Dra. Berta González Rivera, para que se ordene a la aludida perito disponer que como partidora designada se sujeté en su trabajo de partición los inventarios y avalúos en firme, en razón a que está desconociendo las reglas que señala el artículo 508 del C.G. del P. por lo que solicito respetuosamente a su despacho se despache favorablemente la presente objeción y en consecuencia se ordene a la señalada auxiliar de la justicia que rehaga el trabajo partitivo.

Atentamente,



**Argemiro Mora Castro**  
C.C. No. 16'696.322 de Cali  
T.P. No. 97.760 del C.S de la J.  
Tel. 3145909750  
Correo [argemiromora@hotmail.com](mailto:argemiromora@hotmail.com)